

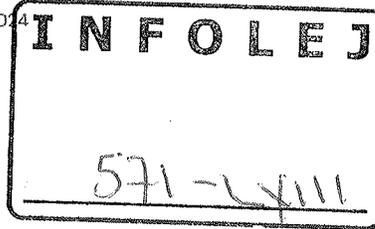
Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

Gobierno en
MOVIMIENTO

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO: SG/493/2022
ASUNTO: EXTRACTO

02412

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE:

El suscrito LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2021-2024, con las facultades que me conceden los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y -----

CERTIFICO

Que en el Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número 06 seis del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa Jalisco de fecha 02 dos de junio del año 2022; en el **TERCER PUNTO**; se presenta, Iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto 28786/LXIII/22 que aprueba reformar los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Tributario Estatal, motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo; que a la letra dice:

TERCER PUNTO: Iniciativa de acuerdo que solicita se emita voto a favor respecto del decreto 28786/LXIII/22 que aprueba reformar los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Tributario Estatal, motiva la Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo, adelante Síndico. -----

En uso de la voz la **C. Síndico Municipal María Guadalupe Lepe Villalvazo**: Gracias Secretario. **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO. PRESENTE:** La que suscribe Lic. María Guadalupe Lepe Villalvazo en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción I del art. 62, art. 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en pleno, **INICIATIVA DE ACUERDO QUE SOLICITA SE EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO DEL DECRETO 28786/LXIII/22 QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA COORDINACIÓN FISCAL Y LA CREACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. II. Con fecha 30 de mayo del 2022 se recibió en oficialía de presidencia el oficio número CPL/286/LXIII/2022, de fecha 26 de mayo del 2022, signado por el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual remite la minuta de proyecto de decreto número 28786/LXIII/22 que resuelve iniciativa de ley, que reforma los artículos 15, 35, 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la comisión de puntos constitucionales y electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta en que fueron





Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

Gobierno en
MOVIMIENTO

aprobadas dichas reformas, del cual solicitan a este Honorable Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto del presente decreto. III. Por lo que el presente decreto señala: **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 15.- [...] I a X.[...] El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario. El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza. La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen. La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia. Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley. Artículo 35.- [...] I a XXXV. [...] XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal. Artículo 50.- [...] I a XXV. [...] XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Col. Centro
C.P. 49240 Tapalpa, Jalisco
Teléfonos: 432 0650 y 432 0493





Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

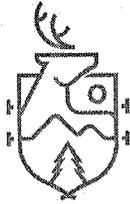
Gobierno en
MOVIMIENTO

Municipios, en materia de combate a la corrupción; XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso. El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso. Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven. III. **TRANSITORIOS:** PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición." IV. Así mismo como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen (INFOLEJ 571/LXIII), del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización, ya que desde el año 1979 el Congreso del Estado aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como 6 anexos y 1 acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002. De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto regular la forma en que el Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos, buscando ante todo que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. Asimismo, se contempla que el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Col. Centro
C.P. 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfonos: 432 0650 y 432 0493

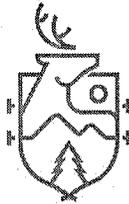




equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario. Todo lo anterior, contempla la obligación a cargo del Gobierno del Estado de participar con los municipios de Jalisco los recursos federales que se le transfieran en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. En ese orden de ideas, corresponderá al Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal. Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiende a desarrollar aspectos importantes para la vida política y presupuestal de Jalisco, como lo es los requisitos y condiciones para la revisión de la participación de Jalisco en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la creación de un Sistema Tributario Estatal y la participación a los municipios de los recursos que se transfieran a nuestro Estado. De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. De igual manera, el Congreso Local deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal, contando para ello con 180 días naturales posteriores a la entrada su vigor. Y por último, de los aspectos más relevantes en cuanto a los municipios, se determina que a efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición. Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación se estima necesaria la reforma a la Constitución Local que nos atañe, a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, de nueva cuenta Jalisco refrendará su liderazgo en el seno nacional y continuará siendo un referente histórico en materia del Pacto Fiscal, con lo que:

- Se revisará en el Congreso de Jalisco con la Federación cada seis años el convenio de coordinación fiscal.
- Se garantiza el derecho y responsabilidad constitucional para exigir un trato justo en la distribución de los impuestos que se recaudan de los jaliscienses.
- Se podrá obtener un mayor presupuesto para los municipios lo que se traducirá en la atención de las necesidades de las y los jaliscienses.

V. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su art. 117 señala iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados



Gobierno de
Tapalpa
2021-2024

Gobierno en
MOVIMIENTO

que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas. Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado. Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a Ustedes los siguientes **PUNTOS DE ACUERDO: PRIMERO.** - Sirva expresar su voto los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional, respecto del decreto 28786/LXIII/22 que aprueba reformar los artículos 15, 35 y 50 de la constitución política del estado de Jalisco en materia coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal. **SEGUNDO.** - En consecuencia, al punto de acuerdo anterior, se remita al Congreso del Estado la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como el acta de la sesión en que fue aprobado. **TAPALPA, JALISCO; A 01 DE JUNIO DE 2022. "2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO" LIC. MARIA GUADALUPE LEPE VILLALVAZO SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO 2021-2024, FIRMA. -----**

Siendo analizado y discutido el punto de acuerdo por el H. Cabildo;

Se aprueba por mayoría calificada.

09 VOTOS A FAVOR.

01 VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR ANTONIO MORALES DÍAZ.

0 ABSTENCIONES.

ATENTAMENTE:

**"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
TAPALPA, JALISCO; A 02 DE JUNIO DE 2022.**

LIC. JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Col. Centro
C.P. 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfonos: 432 0650 y 432 0493

